



PROCESO	EJECUTIVO-SINGULAR
RADICADO	2023-00178
DEMANDANTE	NHS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 3 A
FECHA	MAYO 17 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la representación gráfica de las facturas electrónicas. No son suficientes para demostrar o constituir que las facturas aportadas sean obligaciones expresas, claras y exigibles. Tal como lo expresa el art 422 y 430 del Código General del Proceso o que cumplen por los ordenado en los art 621,773 y 774 del Código de Comercio.

Establece el artículo 774 del Código de Comercio, los requisitos de la factura:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos [621](#) del presente Código, y [617](#) del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [673](#). En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.



La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."

Negritas y subrayas del juzgado.

En el caso en concreto, tratándose de factura electrónica, se debe aportar junto con la misma, el documento soporte o reporte que genera el software, con el cual se acredita la emisión del mensaje de datos dirigido al correo electrónico del deudor, para con ello cumplir con los requisitos de ley, y acreditar que el comprador o beneficiario aceptó el contenido de la factura, en los términos establecidos en el artículo 773 del C. de Comercio, para con esos documentos constituir título complejo que preste mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.
2. Conceder el término de 5 días a la parte actora para que aporte el título con el lleno de los requisitos para su exigibilidad, so pena de rechazo.
3. Reconózcase al Dr. OSCAR ALVERTO ARAUJO LARA como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7695544ff38859826e4085e4b758efc24524ad988d7fc37075be31d5d8d51b51**

Documento generado en 17/05/2023 09:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **045**

SOLEDAD, **MAYO 18 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO